



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Buenos Aires, 10 DIC 1991

Expte. 872.071

VISTO el proyecto de reglamento de Composición, Funciones y Gobierno de los Departamentos Docentes elaborado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, y

CONSIDERANDO

El carácter provisorio del reglamento aprobado por resolución (CD) N°990/88 y sus modificatorias resoluciones N°2329/89, ----- 2486/90, 2527/90, (D) N°1143/90 y (D) N°1222/90.

La necesidad de normalizar los Departamentos de Lenguas y Literaturas Clásicas y de Lenguas Modernas.

La resolución (CS) N°738/90.

Lo acordado por este Cuerpo en su sesión del 10 del actual.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Composición, Funciones y Gobierno de los Departamentos Docentes que corre como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Derogar la resolución (CD) N°990/88 y sus modificatorias resoluciones N°2329/89, 2486/90, 2527/90 y (D) N°1143/90 y (D) N°1222/90

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las Secretarías de la Facultad y a los Departamentos Docentes, a las Direcciones General de Asuntos Académicos, Técnica de Alumnos y de Profesores, publíquese en carteles y cumplido, archívese.

RESOLUCION (CD) N° 3241

v1

RICARDO S. GRAZIANO  
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

A N E X O

COMPOSICION, FUNCIONES Y GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS  
DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

-TITULO "I"-

COMPOSICION Y FUNCIONES

ARTICULO 1º.- Los Departamentos son unidades de docencia e investigación que reúnen, por relación de afinidad, materias, orientaciones y áreas de estudios. Los Departamentos son responsables del desarrollo de todas las actividades necesarias para que los alumnos cubran los requisitos de los planes de estudio, y coordinen sus actividades con los Institutos de Investigación para contribuir al crecimiento y actualización de los campos de estudio a su cargo.

ARTICULO 2º.- Los Departamentos que integran la Facultad de Filosofía y Letras son:

ARTES  
BIBLIOTECOLOGIA Y DOCUMENTACION  
CIENCIAS ANTROPOLOGICAS  
CIENCIAS DE LA EDUCACION  
FILOSOFIA  
GEOGRAFIA  
HISTORIA  
LETRAS  
LENGUAS Y LITERATURAS CLASICAS  
LENGUAS MODERNAS

ARTICULO 3º.- Una resolución especial deslindará las actividades docentes (materias, seminarios, talleres, etc.) a agruparse en cada Departamento y las carreras que serán atendidas por cada uno de ellos.

ARTICULO 4º.- Se encuentran bajo la jurisdicción de los Departamentos el personal docente, los adscriptos a cátedra y los alumnos de las carreras que tienen bajo su coordinación, según lo establecido en el artículo 3º.

ARTICULO 5º.- Los Departamentos tienen las siguientes funciones:

a) Planificar y dirigir las actividades docentes de acuerdo con los

..//



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

..//

planes de estudio mediante la coordinación de los programas docentes de las cátedras con las actividades de los Institutos de Investigación, atendiendo a la formación integral de los estudiantes y asegurando la libertad de cátedra.

- b) Preparar el plan de actividades docentes y de asignación, anual o cuatrimestral de las funciones que corresponden a los profesores y al personal docente auxiliar, regular, e interino, en consulta con los interesados.
- c) Elevar al Consejo Directivo, para su aprobación, los programas de los cursos y las propuestas de designación del personal docente interino.
- d) Asesorar al Consejo Directivo y al Decano en todo lo referente a los planes de estudio, y demás aspectos de las carreras y campos de estudio a su cargo.
- e) Proponer jurados de tesis de licenciaturas.
- f) Proponer al Consejo Directivo cursos para graduados, de especialización, de actualización, de maestría y doctorado.
- g) Designar adscriptos a cátedra del Departamento.
- h) Proponer al Consejo Directivo los llamados a concurso para la provisión de cargos docentes y la nómina de los jurados.
- i) Asesorar al Consejo Directivo y al Decano en todo lo relativo al movimiento de personal (licencias, viajes de estudio, año sabático, etc.).
- j) Elevar los pedidos de publicaciones solicitadas por las cátedras.
- k) Asesorar a la Biblioteca Central de la Facultad y a las Bibliotecas de los Institutos acerca del material bibliográfico.
- l) Proponer invitaciones a personalidades científicas, intercambio de profesores, graduados y estudiantes, con otras instituciones del país y del extranjero, y la realización de congresos, seminarios, conferencias, talleres y todo tipo de reuniones y actividades científicas.

...///



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

...///

- ll) Prestar asesoramiento y colaboración a entidades de bien público, previa aprobación del Consejo Directivo.
- m) Presentar al Consejo Directivo, al término de cada año, una síntesis de las actividades realizadas.
- n) Canalizar las sugerencias y requerimientos que le presenten los miembros de los claustros y los organismos gremiales de estudiantes, graduados y docentes, en todo lo referido a la marcha de los asuntos académicos.
- ñ) Aprobar las actas de las reuniones de Junta Departamental.

-TITULO "II"-

GOBIERNO - LA JUNTA DEPARTAMENTAL

ARTICULO 6°.- En cada Departamento se designará un director y se constituirá una Junta Departamental.

ARTICULO 7°.- La Junta Departamental colaborará con el Director en el gobierno de cada Departamento según las funciones que se detallan en el artículo 18°.

ARTICULO 8°.- Cada Junta Departamental estará integrada por cuatro (4) representantes del claustro de profesores, tres (3) representantes del claustro de graduados y tres (3) del claustro de estudiantes.

ARTICULO 9°.- Los representantes de los tres (3) claustros son elegidos por voto directo. El voto es secreto y obligatorio para los profesores, graduados y estudiantes.

ARTICULO 10°.- Los representantes de los tres (3) claustros durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTICULO 11°.- A los efectos de la elección de representantes ante la Junta Departamental se establecen las siguientes disposiciones:

a) Claustro de profesores regulares

Son electores y candidatos por los profesores, los titulares plenarios, titulares, asociados y adjuntos de cada Departamento que revistan en esas categorías.

Los profesores consultos y eméritos pueden ser candidatos pero no electores.

....///



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS  
.....////

b) Claustro de graduados

Pueden ser electores o candidatos por el claustro de graduados de cada Departamento, quienes hayan obtenido su diploma habilitante de carrera universitaria expedido por la Universidad de Buenos Aires, siempre que no sean profesores regulares, eméritos o consultos del Departamento. Los graduados de otras Universidades nacionales con iguales títulos a los de la Universidad de Buenos Aires, pueden ser electores o candidatos en los Departamentos correspondientes a su carrera universitaria, siempre que acrediten actividad profesional no menor de dos (2) años en el ámbito cultural de la Facultad de Filosofía y Letras. Los docentes auxiliares designados por concurso y los docentes auxiliares interinos con no menos de dos (2) años de antigüedad en el Departamento se asimilarán a la condición de graduado a todos los efectos.

En el caso particular de los graduados en Letras, deberán optar por figurar en forma permanente en los padrones del Departamento de Letras o del Departamento de Lenguas y Literaturas Clásicas. La inscripción en uno de los dos padrones será automática para aquellos graduados cuyo título especifique la orientación adoptada. Sólo podrán figurar en ambos padrones los graduados que certifiquen haber completado las dos orientaciones correspondientes.

c) Claustro de estudiantes

Son electores por el claustro de estudiantes todos los alumnos regulares de una carrera del Departamento que tengan un (1) año de antigüedad en la inscripción. Pueden ser candidatos los alumnos que hayan aprobado por lo menos doce (12) materias de la carrera en que están inscriptos, incluyendo las correspondientes al Ciclo Básico Común.

Integrarán el padrón de estudiantes del Departamento de Lenguas y Literaturas Clásicas aquellos estudiantes de Letras que hayan aprobado por lo menos tres (3) niveles de Lenguas Clásicas. En el Departamento de Lenguas Modernas el padrón de estudiantes coincidirá con el padrón de la Facultad.

Para ser candidatos los estudiantes deberán haber aprobado dos (2) niveles de idiomas.

ARTICULO 12º.- Ningún integrante de un mismo Departamento puede figurar simultáneamente en los padrones de dos (2) claustros distintos, debiendo optar por uno de ellos. A estos efectos, los Departamentos de Letras y de Lenguas y Literaturas Clásicas se considerarán como un único Departamento.

.....////



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

...../////

ARTICULO 13°.- En la representación del claustro de graduados, dos (2) de los representantes deberán ser auxiliares docentes. A los efectos de su cumplimiento el primero y el tercero de los candidatos de las listas del claustro de graduados deberán ser auxiliares docentes.

ARTICULO 14°.- Entre los representantes del claustro de profesores se asignará un (1) cargo a la minoría, siempre que esta cuente con el veinticinco por ciento (25%) como mínimo de los votos emitidos válidos. En caso de que hubiera más de dos (2) listas, este porcentual se reduce al veinte por ciento (20%).

Entre los representantes del claustro de graduados y del claustro estudiantil se asignará un (1) cargo a la minoría siempre que ésta cuente con el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos válidos. En caso de que se presentaran más de dos (2) listas la proporción requerida será del veinte por ciento (20%).

Si en la elección de los representantes de cualquier claustro se produjera un empate de votos para la obtención de la mayoría, se repetirá íntegramente la elección de ese claustro.

Si en la elección de los representantes de cualquier claustro se produjese un empate para la obtención de la minoría, la representación correspondiente se resolverá por sorteo, realizado en sesión del Consejo Directivo.

ARTICULO 15°.- En el mismo acto en que se votan los candidatos a miembros titulares para integrar las Juntas Departamentales, se votarán los miembros suplentes.

ARTICULO 16°.- En caso de renuncia, licencia, impedimento o ausencia de un miembro titular, se incorporará a la Junta Departamental en su reemplazo el suplente que corresponda, según orden de la lista de candidatos.

ARTICULO 17°.- Si por sucesivas vacantes quedare afectado el número de miembros suplentes, la Junta Departamental incorporará a propuesta de la lista que quedare sin representación completa, a quién cubrirá la vacante de entre los titulares y suplentes no electos. Una vez agotada la instancia por renunciaciones o ausencias, podrá proponerlo al Consejo Directivo de entre los miembros del claustro correspondiente siempre que reúna las condiciones para ser candidato del mismo.

ARTICULO 18°.- La Junta Departamental deberá intervenir y expedirse

...../////



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

.....////////  
obligatoriamente en los asuntos correspondientes a las funciones de los Departamentos.

ARTICULO 19°.- La Junta Departamental deberá reunirse en mayoría, por lo menos dos (2) veces al mes. Las reuniones serán convocadas por el Director del Departamento o a pedido de, por lo menos, tres (3) miembros pertenecientes a más de un claustro.

ARTICULO 20°.- La Junta reglamentará su propio funcionamiento mediante una adaptación de los títulos 3°, 4° y 5° del Reglamento Interno del Consejo Directivo a la estructura departamental.

ARTICULO 21°.- La Junta Departamental consultará a los distintos claustros en aquellos asuntos de importancia que directamente les atañen.

ARTICULO 22°.- La Junta Departamental deberá expedirse sobre todo asunto que le sea girado y elevará, a la instancia que corresponda, su parecer sea cual fuere éste, asimismo deberá comunicar los despachos en monoría si los hubiere. En ningún caso tendrá autoridad para proceder al archivo de la actuación.

-TITULO "III"-

GOBIERNO - EL DIRECTOR

ARTICULO 23°.- La Junta Departamental será presidida por el Director del Departamento. Si resultase designado Director un miembro de la Junta Departamental, éste será reemplazado como representante a la Junta por el suplente de la lista.

ARTICULO 24°.- Para ser electo Director del Departamento, se requiere ser miembro del claustro de profesores regulares del mismo Departamento, en las categorías de titular plenario, titular, asociado o adjunto.

ARTICULO 25°.- En el acto de su constitución, la Junta Departamental elegirá un candidato para que el señor Decano lo proponga al Consejo Directivo, como Director del Departamento. La elección del o de los candidatos a Director tendrá precedencia sobre cualquier otra resolución de las Juntas Departamentales y se realizará en la primera sesión inmediatamente después de constituidas las Juntas. La elección del candidato será por la mitad más uno de los integrantes de la Junta Departamental; de no lograrse la mitad más uno, se procederá según lo dispuesto en el artículo 26°.

.....////////



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS  
.....////////

ARTICULO 26°.- Si el Consejo Directivo no aprueba el candidato propuesto, la Junta Departamental propondrá una terna de candidatos que podrá incluir al candidato rechazado en primera instancia. La terna se integrará con los tres (3) candidatos más votados por la Junta Departamental. La terna de candidatos será elevada especificando la cantidad de votos recibidos, y en caso de empate en el tercer lugar, se presentarán los cuatro (4) nombres.

ARTICULO 27°.- El señor Decano propondrá al Consejo Directivo la terna completa de candidatos. Cada Consejero votará por un nombre, resultando electo como Director del Departamento el candidato más votado. En caso de empate en el primer lugar se repetirá la votación entre los candidatos más votados.

ARTICULO 28°.- El mandato del Director coincidirá con la duración del mandato de la Junta Departamental, y concluirá tras la designación de un nuevo Director.

ARTICULO 29°.- El Director del Departamento tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 30°.- Son funciones del Director del Departamento:

- a) Ejercer la dirección, la organización y coordinación efectivas de las actividades del Departamento.
- b) Adoptar, en casos imprevistos, las medidas de emergencia y dar cuenta de ellas a la Junta.
- c) Representar oficialmente al Departamento ante las autoridades de la Facultad.
- d) Preparar el anteproyecto de plan de actividades docentes del Departamento y la distribución del personal docente regular e interino.
- e) Preparar el anteproyecto de síntesis de las actividades realizadas por el Departamento al término de cada año.
- f) Orientar y supervisar el desempeño curricular de los alumnos y atender sus consultas, o convocar para ello, si lo estimare necesario, a integrantes del claustro docente.

.....////////



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

.....////////

- g) Convocar dos (2) veces al año a reuniones ordinarias del claustro de profesores para preparar y evaluar el plan anual de actividades y las políticas académicas de los respectivos Departamentos, y efectivizar las reuniones extraordinarias que solicite el claustro docente.
- h) Impulsar y coordinar las actividades conjuntas con los Institutos de Investigación.
- i) Supervisar la constitución de las mesas de exámenes e integrarlas en caso de ausencia del Profesor titular o de algunos de los miembros de la mesa.
- j) Responsabilizarse de la confección de actas de las reuniones de Junta Departamental y de la existencia de un registro de entradas y salidas del Departamento.
- k) Impulsar y mantener el intercambio cultural con las instituciones del país y del extranjero relacionadas con la especialidad.
- l) Delegar si lo estimare necesario alguna de sus funciones -exceptuando las del inciso a)- en el Secretario del Departamento, o miembros de la Junta Departamental. En el caso de las funciones de los incisos b) y c) deberá contar para ello con el acuerdo de la Junta.

ARTICULO 31°.- El Secretario del Departamento será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Director del Departamento. Sus funciones serán las de colaborar con el Director del Departamento en los asuntos referidos a la gestión del mismo, así como aquellas que le fueran delegadas por el Director -conforme al inciso l) del artículo 30°.

-TITULO "IV"-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32°.- Corresponde al Consejo Directivo todo lo relacionado con la creación, supresión, fusión o cambio de denominación o destino de los Departamentos de la Facultad.

.....////////



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

.....////////

ARTICULO 33°.- El Consejo Directivo resolverá en última instancia las divergencias que obstruyeran la marcha normal de los Departamentos.

=====